NOTA DNCP/DNC/N° 4454 / 2017 **Asunción, 13 de marzo de 2017**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Levantamiento catastral de la planta urbana de la ciudad de Tte. Esteban Martínez" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 305952 ID N° 328491.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tte. Esteban Martínez.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. CDP: la firma estampada en el certificado de disponibilidad presupuestaria no tiene aclaración o sello que identifique a la persona que firmó dicho documento, no pudiendo en consecuencia corroborar si el firmante está registrado en la DNCP conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia; además el CDP no se encuentra debidamente completado ya que no se consignó la certificación actual, es decir el monto asignado para el presente llamado.-

2. Anexo B numeral 14: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) y lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 5554/2016 en concordancia con el art. 94 del Decreto 21909/03; consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado porcentajes en la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, en ese sentido en un Llamado de Consultoría no se debe establecer montos ni porcentajes en la primera etapa de evaluación (técnica) por lo que debe presentar la garantía de mantenimiento de ofertas sin montos ni porcentajes.-

3. Anexo B numeral 18: Consultamos a la Convocante si han considerado lo dispuesto en el art. 94 del Decreto 21909/03; que dispone que la apertura de la oferta económica debe realizarse entre los dos y diez días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la evaluación técnica, por lo tanto se debe establecer que se realizaría primero la apertura del sobre de la oferta técnica y posteriormente la apertura del sobre de la oferta económica.-

4. Anexo B punto 20 inc. c) - En este punto solicitan balance de los tres últimos años para determinar la capacidad financiera (2014, 2015 y 2016), en tal sentido recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2016**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET Nº 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Lic. Nida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP
Mady Lucena
Coordinadora de Control

participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

5. Matriz de evaluación técnica, la convocante ha indicado en el punto que hace relación a la experiencia del consultor *"experiencia general en servicios iguales en el sector público o privado";* en ese sentido consultamos a la Convocante a que considerarían servicios iguales; por otro lado se consulta si el requisito que se describe a continuación no limitaría la participación de potenciales oferentes "*Se otorgarán 10 puntos como mínimo un contrato, por el servicio prestado que compruebe, vía documentos, experiencia en contratos de* ***trabajos de catastros en los Municipios en el Departamento de Presidente Hayes hasta un máximo de 10 puntos, son documentos sustanciales y motivos de descalificación****".*

6. Anexo B punto 27: la forma de pago indicado en este punto (a plazo) no coincide con lo cargado en el sistema (contra entrega).-

7. Anexo B punto 29: Teniendo en cuenta que han mencionado en este punto que otorgarían el anticipo, al respecto consultamos si correspondería el anticipo de este tipo de servicios; además consultamos a la convocante por qué no han establecido el porcentaje del anticipo; asimismo consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han remitido la justificación del anticipo conforme a la ley 5554/2016.-

8. Anexo B numeral 30: Teniendo en cuenta el objeto del Llamado (Consultoría) Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han requerido en este punto el Seguro de Seguro de Responsabilidad Profesional, conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 2051/03.-

9. Anexo B numeral 31: Consultamos a la Convocante porque no han requerido que el Seguro de responsabilidad profesional sea instrumentado en las formas establecidas en las disposiciones legales, además consultamos porque han cargado en el sistema que sería instrumentado por declaración jurada.-

10. Anexo B numeral 37. Consultamos a la Convocante el motivo por el cual modificaron las condiciones establecidas en la carta de invitación estándar para bienes y servicios publicado en el SICP.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Mirda Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB